



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	75



EXP. N.º 00184-2014-PA/TC
LIMA
JAVIER WUALTER HINOSTROZA
ZEVALLOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de reposición, de fecha 3 de junio de 2015, formulado por don Javier Wualter Hinostroza Zevallos, respecto de la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 10 de abril de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Contra la sentencia interlocutoria denegatoria no procede recurso de reposición, por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional.
2. El recurrente pretende la revisión de lo resuelto en la sentencia interlocutoria denegatoria, de fecha 10 de abril de 2015, mediante la cual se desestimó el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Wualter Hinostroza Zevallos.
3. Del análisis de los actuados, y sin perjuicio de las razones en las que se sustentó aquella denegatoria, este Tribunal advierte que lo solicitado es en todo sentido manifiestamente improcedente.
4. En ese tenor, cabe señalar, entre otros aspectos, que el recurrente, al momento de interponer la demanda, tenía su domicilio principal en el distrito de la Oroya, provincia de Yauli, Junin, lugar donde se ubica Doe Run Perú SRL-La Oroya División (fojas 2). Sin embargo, la demanda fue interpuesta ante el Juzgado Constitucional de Lima, el cual carecía de competencia para resolver. En consecuencia, se había incurrido en esta causal de rechazo, configurándose así un recurso improcedente

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	76



EXP. N.º 00184-2014-PA/TC
LIMA
JAVIER WUALTER HINOSTROZA
ZEVALLOS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Miranda Canales
Sardón de Taboada
Espinosa-Saldaña Barrera

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL